



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educación de Educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **030** DE 10 SEP. 2020

*Por el cual se reglamenta la designación del representante de los exrectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Superior*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y estatutaria, en especial la conferida en el Literal d) del Artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el Literal d) del Artículo 64 de la Ley 30 de 1992; y en el Literal i) del Artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, el máximo órgano de dirección y gobierno, el Consejo Superior Universitario, deberá contar con un representante de los exrectores.

Que en el Parágrafo 2 del Artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General, se establece que el representante de los ex rectores será designado por el Consejo Superior, de conformidad con el reglamento que al efecto expida; y en el Parágrafo 5 de este mismo Artículo indica que el representante de exrectores "será designado para un periodo de dos (2) años; en caso de ausencia temporal, el Rector, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes solicitará la designación del reemplazo; en caso de ser definitiva el designado actuará por el resto del periodo".

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 001 del 16 de febrero de 2012, estableció el reglamento para designar al representante de los exrectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional y definió el cronograma para la elección del periodo 2012 - 2014.

Que, con el fin de articular el proceso de designación del representante de ex rectores ante el Consejo Superior con las disposiciones actuales, se hace necesario derogar el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Superior y reglamentar la designación del representante de los exrectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA

**Artículo 1. Objeto.** Reglamentar la designación del representante de los exrectores de Universidades Públicas del país ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

**Artículo 2. Convocatoria para la designación del representante de los exrectores.** Antes de finalizar el periodo del representante de los ex rectores ante el Consejo Superior, mediante acuerdo, el Consejo Superior convocará, a través de la Secretaría General, a los ex rectores de las Universidades Públicas del país para que se postulen como aspirantes. En el acuerdo de convocatoria se establecerá el calendario y la cuenta de correo electrónico que se usará en el proceso.

**Artículo 3. Divulgación de la convocatoria.** El Consejo Superior Universitario, a través de la Secretaría General, publicará en la página web de la Universidad, la convocatoria y un aviso mediante el cual informe el proceso de designación del representante de los exrectores ante el Consejo Superior, en el que deberá señalar:  
a) El periodo de inscripción de aspirantes. b) Los requisitos que se deben acreditar para participar en el proceso. c) La cuenta de correo electrónico a la que se debe enviar la inscripción y los documentos requeridos. Dicho aviso se publicará por una sola vez en el Diario Oficial.

Adicionalmente, la Secretaría General enviará una comunicación solicitando la publicación y difusión del aviso a las Secretarías Generales de las Universidades Públicas, al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, a la Secretaría Técnica del Sistema Universitario Estatal - SUE y al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Requisitos para ser representante de los exrectores ante el Consejo Superior.**

- Ser exrector de Universidad Pública del país con reconocimiento académico científico en el ámbito educativo.
- No encontrarse incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses del orden constitucional o legal, para ejercer cargos o empleos públicos.

**Artículo 5. Procedimiento de inscripción de aspirantes.** La inscripción de aspirantes a representante de los exrectores ante el Consejo Superior Universitario, se llevará a cabo durante diez (10) días iniciando a partir del siguiente día hábil de la divulgación de la convocatoria.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **030** DE 10 SEP. 2020

Los aspirantes deberán enviar desde su cuenta de correo electrónico un mensaje a la cuenta de correo electrónico que se establezca en la convocatoria, el cual deberá contener:

- a) En el asunto: *Inscripción de aspirante a representante de exrectores ante el Consejo Superior.*
- b) Incluir los siguientes datos: nombre completo, número de documento de identidad, correo electrónico y números de teléfono fijo y/o celular.
- c) Remitir los siguientes documentos adjuntos:
  1. Hoja de vida en formato único, persona natural del Departamento Administrativo de la función pública.
  2. Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía.
  3. Certificación expedida por la respectiva Universidad Pública, en la que acredite su condición de exrector.
  4. Manifestación expresa de aceptación del cargo en caso de ser designado, la cual se realizará en el formato elaborado por la Secretaría General.
  5. Declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para representar a los exrectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional en caso de ser designado, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.
  6. Formato *FOR009GSI-Autorización de tratamiento de datos personales y de menores de edad* debidamente diligenciado y firmado o el formato que lo reemplace o modifique.

**Parágrafo 1.** Con el envío del mensaje de inscripción los aspirantes manifiestan su voluntad de participar en el proceso convocado, cumpliendo con la normatividad aplicable vigente.

**Parágrafo 2.** El formato *FOR009GSI-Autorización de tratamiento de datos personales y de menores de edad*, puede ser descargado de la página web institucional, del sitio Administrativo – Manual de Procesos y Procedimientos – Procesos de Apoyo Administrativo – Gestión de Sistemas Informáticos – Formatos; así mismo, se encontrará publicado en el sitio informado en el acuerdo de convocatoria.

**Artículo 6. Tratamiento de datos personales.** Los datos personales recopilados, bajo el proceso convocado, serán de uso exclusivo de la Universidad Pedagógica Nacional, en los términos establecidos en el *MNL-Manual de política interna y procedimientos para el tratamiento y protección de datos personales de la UPN*, el cual puede ser consultado en la página web institucional, en el sitio *Administrativo – Manual de procesos y procedimientos - Sistema de Gestión Integral – Manuales institucionales*.

**Artículo 7. Verificación de cumplimiento de requisitos e inscripción.** La Secretaría General dispondrá de tres (3) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente al cierre de inscripciones, para realizar la verificación del cumplimiento de requisitos y el procedimiento de inscripción; y realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de los aspirantes, en los sitios web de la Procuraduría General de Nación, la Contraloría General de la República y de la Policía Nacional, o mediante el proceso que establezcan dichas entidades o las que las reemplacen o sustituyan. Una vez culminado el proceso de verificación se diligenciará el *FOR005GGU Lista de verificación de requisitos y documentos para procesos de elección y designación*.

**Parágrafo.** El acto de inscripción implica el compromiso de cumplir lo establecido en el presente reglamento y en el acuerdo de convocatoria.

**Artículo 8. Aclaración y subsanación de información.** Una vez realizada la verificación de requisitos e inscripción, si la información o los documentos presentados requieren aclaración o contienen errores subsanables (errores simplemente formales: aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras), se solicitará al aspirante, para que, en el transcurso de los dos siguientes días hábiles a la finalización de la verificación de requisitos, subsane o suministre las aclaraciones requeridas. Se advierte que, si en el transcurso del plazo establecido no lo hiciere, el aspirante no será incluido en el listado de candidatos inscritos habilitados.

**Artículo 9. Publicación del listado de candidatos inscritos habilitados.** Terminada la verificación del cumplimiento de los requisitos e inscripción, y el periodo de aclaración y subsanación de información, la Secretaría General de la Universidad publicará el listado de candidatos inscritos habilitados y los no habilitados, en la página web de la Universidad, en el sitio informado en el acuerdo de convocatoria y lo remitirá a las cuentas de correo electrónico de los aspirantes.

**Artículo 10. Reclamaciones por no inclusión en el listado de inscritos habilitados.** Los aspirantes que no sean habilitados para continuar en el proceso de elección y que consideren cumplir los requisitos y haber surtido en debida forma el procedimiento de inscripción, podrán presentar reclamación mediante un mensaje a la cuenta de correo electrónico de la Secretaría General establecida en el acuerdo de convocatoria, dentro de los tres (3)



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educando el futuro*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **030** DE 10 SEP. 2020

días hábiles siguientes a la publicación del listado de candidatos inscritos habilitados, exponiendo sus motivos y adjuntando los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos y procedimiento de inscripción, siempre y cuando el motivo de no inclusión no esté referido a la no entrega de los documentos descritos en el artículo 5 del presente Acuerdo.

**Parágrafo.** La Secretaría General en coordinación con las dependencias correspondientes atenderá las reclamaciones, realizará la verificación respectiva y dará respuesta mediante correo electrónico al aspirante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al último día del término para presentar las reclamaciones y publicará el listado final de candidatos inscritos habilitados en las fechas establecidas en el calendario del acuerdo de convocatoria.

**Artículo 11. Remisión al Consejo Superior del informe del proceso de designación del representante de los exrectores.** Una vez surtidas las etapas descritas en el presente Acuerdo, en las fechas establecidas en el calendario de la convocatoria, la Secretaría General remitirá para conocimiento de los miembros del Consejo Superior Universitario, un informe dando a conocer el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de designación y adjuntando los documentos de inscripción de los candidatos incluidos en el listado final de candidatos inscritos habilitados.

**Artículo 12. Designación del representante de los exrectores por parte del Consejo Superior.** El Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria o extraordinaria, votará por los candidatos inscritos habilitados y designará como representante de los exrectores a quien obtenga la mitad más uno de los votos de los consejeros asistentes a la sesión.

**Parágrafo.** Cuando se presente empate entre dos o más candidatos, se utilizará como estrategia de desempate, la indicación en tarjetones con los nombres de los candidatos empatados, con el fin de que el Rector de la Universidad elija una al azar, la cual corresponderá al candidato elegido. De este procedimiento se dejará constancia en el acta de la sesión del Consejo Superior Universitario.

**Artículo 13. Posesión.** El representante de los exrectores designado tomará posesión ante el Ministro de Educación Nacional o su delegado en el Consejo Superior, tal como lo establece el Artículo 94 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General, en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente posterior a la designación.

**Artículo 14. Causales para declarar desierto el proceso.** En caso de no contar con mínimo un (1) aspirante, durante el periodo de inscripción, verificación de requisitos o publicación del listado final de candidatos inscritos habilitados, la Secretaría General presentará un informe al Consejo Superior, y el proceso se declarará desierto mediante acuerdo, e iniciará un nuevo proceso de conformidad con el calendario definido mediante acuerdo del Consejo Superior.

**Artículo 15. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Superior, y será publicado en la página web de la Universidad.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los diez (10) días del mes de septiembre de 2020

**CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA**  
Presidenta del Consejo

**GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo

Revisó: Elsa Liliana Aguirre Leguizamo – Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Gina Paola Zambrano Ramírez - Secretaria General  
Proyectó: Diana Maritza Cortés - SGR  
Diana Acosta Afanador – SGR